



Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

CONTRATO DE CULTURA 010-2024 CULTURA ASOCIACION CAMAWA





**CONTRATO DIRECTO DE DOTACION No 010 DE 2024 DE LA ASOCIACION DE
AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.**

| | |
|---------------------------------------|---|
| CONTRATANTE: | ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA. |
| NIT: | 818.001.105-7 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA |
| C.C | 1193041907 |
| PROVEEDOR: | FUNDACION RAYO DE LUZ Y VIDA |
| REPRESENTANTE LEGAL: | KAROL SOFIA IDARRAGA MOSQUERA |
| NIT: | 901365028-0 |
| C.C: | 1.128.844.005 |
| OBJETO DEL CONTRATO: | DOTACION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL FORTALECIMIENTO DEL CURRÍCULO PROPIO, LA APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE PARA LA PERVIVENCIA DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA SEMANA CULTURAL EN LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS DE GENARO OPUA, LA UNION Y DAVID GREGORIO", 2024 |
| DURACIÓN DEL CONTRATO: | A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024. |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO: | SESENTA MILLONES DE PESOS. (\$60.000.000). |
| LUGAR DONDE DE EJECUCION DEL CONTRATO | INSTITUCIONES EDUCATIVAS GENARO OPUA QUIRO, LA UNION Y DAVID GREGORIO. PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA. |

Entre los suscritos, **EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número **1193041907** expedida en el Litoral del San Juan- Chocó. obrando en calidad de representante legal de **LA ASOCIACION CAMAWA**, identificada con el N.I.T. número 818001105-7, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otro lado, **LA FUNDACION RAYO DE LUZ Y VIDA**, con NIT No **901365028-0** representada legalmente por el señor **KAROL SOFIA IDARRAGA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.128.844.005**, mayor de edad residente en la ciudad de Quibdó, quien en adelante y para efectos del presente contrato se



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3147976182

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





denominará **EL PROVEEDOR**, previa las siguientes consideraciones, se ha decidido celebrar el presente contrato de compra de estos bienes en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales número 003 de 2024 suscrito con la Secretaría de Educación Departamental del Chocó -Gobernación del Chocó, cuyo objeto es administrar la prestación del servicio educativo para atender 698 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 579 con canasta parcial para un total de 1.277, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas del pueblo Wounaan en los municipios no certificados de: Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó; Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos, **EL PROVEEDOR** fue seleccionado teniendo en cuenta el proceso de selección Directa número 010 de 2024; en la cual se recibió única (01) ofertas; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: DOTACION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL FORTALECIMIENTO DEL CURRÍCULO PROPIO, LA APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE PARA LA PERVIVENCIA DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA SEMANA CULTURAL EN LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS DE GENARO OPUA, LA UNION Y DAVID GREGORIO”, 2024. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales el valor total del contrato a celebrar es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS. (\$60.000.000)**, lo cual corresponde al valor estimado del logro de los indicadores planteados. lo cual corresponde al valor estimado del logro de los indicadores planteados. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: **FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: **UN SOLO PAGO** correspondiente al valor total del presente contrato es decir la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS. (\$60.000.000), M/CTE.** una vez el PROVEEDOR entregue el 100% de los artículos de los bienes y servicios contenidos en el contrato, previa constancia del recibido a satisfacción del supervisor del contrato, donde se verifiquen las entregas en las diferentes sedes educativas pertenecientes a la ASOCIACIÓN CAMAWA,





realizar la legalización, actas de entrega a satisfacción del contratante; informe de actividades realizadas; registros fotográficos; facturas legales y totalmente diligenciadas. Pago de seguridad social en salud, pensiones y administradores de riesgos laborales. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** el plazo será a partir de la firma del acta de inicio del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024, **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** en ejecución del objeto del contrato el proveedor tendrá las siguientes obligaciones. Específicas: **1) entregar los elementos de acuerdo a la propuesta presentada por el PROVEEDOR y avalada por el contratante.** Obligaciones generales: **1).** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba. **2).** Realizar las actividades y/o entregas de acuerdo a las especificaciones y cantidades solicitadas dentro del plazo y las condiciones que le exija el contratante. **3).** Guardar absoluta reserva con respecto a la información que el PROVEEDOR llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. **4).** Suministrar la información que se requiera por parte del contratante. **5).** Presentar las actas de entregas, informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6).** EL PROVEEDOR asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a CAMAWA. **7).** EL PROVEEDOR prestará el objeto del contrato de manera independiente, esto es, sin subordinación- laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el PROVEEDOR; para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará al contratante relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicha persona demanda a la Asociación de Autoridades Indígenas Wounaan del Pacífico-Camawa, el PROVEEDOR se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas de este proceso. **8).** Informar oportunamente a LA ASOCIACIÓN CAMAWA, sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **9).** Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato **11).** Las demás obligaciones contenidas en el





CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato. 2) Suministrar al PROVEEDOR la información y la asesoría que este a su alcance para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) delegar un supervisor o auditor para evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR**, así como el cumplimiento de del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo del señor ELICEO MOÑA PERDIZ. dentro de las funciones principales de supervisión están las de: **1)** Exigir el cumplimiento del presente contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado el presente contrato. **3)** Vigilar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, estos es constitución de póliza. **4)** Proyectar y tramitar liquidación del contrato. **5)** las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES: LA ASOCIACION CAMAWA, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de caducidad (art 18) en caso de incumplimiento del **PROVEEDOR. CLAUSULA NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** CAMAWA, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **PROVEEDOR**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.





CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el **PROVEEDOR** y **CAMAWA**, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO- CAMAWA**, si no logra acuerdo con el **PROVEEDOR**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, **CAMAWA** y el **PROVEEDOR**, no llegaren a acuerdo formal, **CAMAWA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **PROVEEDOR**, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el **PROVEEDOR**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el **PROVEEDOR** se obliga a indemnizar a EL **CONTRATANTE**, con ocasión de la violación de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **PROVEEDOR** se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **PROVEEDOR** mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral que el **PROVEEDOR** asume frente al personal, subordinados o tercero que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia o controversia entre el **PROVEEDOR** y el **CONTRATANTE**, por razón o con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del





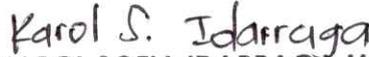
presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó-Chocó cuyo domicilio será la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA CUARTA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el **PROVEEDOR**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Ni forma parte de la planta oficial de la, **LA GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, ni de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quibdó, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS.** Son de cargo del **PROVEEDOR** los gastos que cause la legalización de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. acta de inicio. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quibdó el dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL PROVEEDOR


EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA
C.C. # 1.193.041.907
Representante Legal Camawa


KAROL SOFIA IDARRAGA MOSQUERA
CC 1.128.844.005
Representante Legal Rayo de Luz y Vida

